



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia, Quindío**

*Armenia Q., febrero dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)*

Teniendo en cuenta el memorial poder visible en el Ordinal 023 del expediente digital, otorgado por el señor **Juan Camilo López Solorzano**, quien aparece como demandado dentro del proceso de Privación de Patria Potestad, iniciado por la señora **Sandra Lucena Palacio Holguín**, se reconoce personería para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas, al abogado Dr. **Luis Diego Giraldo Londoño**, a quien se le compartirá el link del expediente a su correo electrónico [luisdiegoabogado@hotmail.com](mailto:luisdiegoabogado@hotmail.com), a efectos de preparar la audiencia programada para el día 08 de junio de 2023, a las nueve de la mañana.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

Ahora bien, respecto al escrito de contestación de la demanda obrante en el Ordinal 024, no se tendrá en cuenta toda vez que la misma es extemporánea, porque revisadas las diligencias de notificación del demandado Juan Camilo López Solorzano, aparecen en el expediente como documento "015CertificaNotificacionDemanda", al ser examinado el mismo, se observa que a folio 4 se encuentra la notificación realizada al demandado, quien la firmó en forma personal y se efectuó el día 8 de Octubre de 2022, y esta diligencia cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, y haciendo el cómputo de términos tenemos que: los días 10 y 11 de Octubre/2022, transcurrió los dos (2) días que concede la ley; el término de traslado de la demanda fue así:

12,13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28 y 31 de Octubre/22, 1,2,3,4,8,9, y 10 de Noviembre/2022 y la contestación de la demanda fue presentada el día 9 de Diciembre de 2022, concluyéndose entonces que la misma fue extemporánea, por tanto no puede tenerse en cuenta.

## **NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9515093bbc12930a167ba286136067009121e231d36807c8d448576d1e7b3de0**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**